

Franqueo  
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION  
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas  
Un semestre... 6 »  
Un trimestre... 3 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES. MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 277.

En este periódico oficial, en su número 105, fecha 31 del último mes de Agosto, se publicó una circular de este Gobierno, referente al extravío de una caballería del vecino D. Gordiano Jiménez Diez, de Abejar, en la que se decía que había sido puesta en conocimiento de este Centro dicha pérdida por la Alcaldía del expresado término municipal, y en virtud de que quien lo comunicó fué el Comandante del puesto de la Guardia civil en Abejar, se hace público el error sufrido, por medio de la presente, para general conocimiento y efectos.

Soria 8 de Septiembre de 1934.

1371

El Gobernador interino,  
LUIS LLORENTE.

CIRCULAR NÚM. 278.

Inspección provincial de veterinaria

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de Sarna en el término municipal de Sotillo del Rincón en su agregado Molinos, que fué declarada oficialmente con fecha 17 de Mayo último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 7 de Septiembre de 1934.

El Gobernador interinc.  
LUIS LLORENTE.

735

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Para la aplicación del decreto de 2 de Agosto de 1934, creando las Divisiones geológicas e hidrológicas agregadas, con carácter temporal, a los Distritos mineros, se hace preciso fijar el número, extensión y capitalidad de las demarcaciones o regiones que cada una de ellas abarque.

Asimismo se hace necesario dictar las normas de provisión de su personal y la reglamentación de sus funciones, desarrollando las prescripciones del citado decreto de 2 de Agosto y las que le son pertinentes del reglamento del Instituto Geológico y Minero de España de la misma fecha y el decreto de 23 de Agosto de 1934 sobre catalogación, protección y aprovechamiento de manantiales naturales y alumbramiento de aguas, de la exclusiva competencia del Cuerpo de Ingenieros de minas, y que han de constituir especial cometido de estas Divisiones. Por todo lo que antecede,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección general de Minas y

Combustibles, ha tenido a bien aprobar el siguiente

*Reglamento provisional para el régimen de las Divisiones geológicas e hidrológicas del Cuerpo nacional de Ingenieros de minas.*

Artículo 1.º Se constituyen siete Divisiones geológicas e hidrológicas, que tendrá a su cargo todos los estudios referentes a cada una de las regiones siguientes:

1.ª Noroeste.—Capitalidad Oviedo. Comprenderá las provincias de Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra, Oviedo, León, Palencia y Santander.

2.ª Norte.—Capitalidad Logroño. Comprenderá las provincias de Vizcaya, Alava, Guipuzcoa, Burgos, Logroño, Soria, Navarra, Huesca y Zaragoza.

3.ª Nordeste.—Capitalidad Barcelona. Comprenderá las provincias de Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona.

4.ª Centro.—Capitalidad Madrid. Comprenderá las provincias de Madrid, Segovia, Toledo, Cuenca, Guadalajara y Ciudad Real.

5.ª Oeste.—Capitalidad Salamanca. Comprenderá las provincias de Salamanca, Zamora, Avila, Valladolid, Cáceres y Badajoz.

6.ª Este.—Capitalidad Albacete. Comprenderá las provincias de Albacete, Teruel, Valencia, Castellón, Alicante, Murcia y Baleares.

7.ª Sur.—Capitalidad Sevilla. Comprenderá las provincias de Cádiz, Huelva, Sevilla, Córdoba, Jaén, Málaga, Granada, Almería, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.

Art. 2.º Las oficinas de las Divisiones se instalarán, debidamente acondicionadas, en la capitalidad designada para cada región, y con capacidad suficiente para la habilitación de laboratorios y museos regionales.

Art. 3.º El personal de cada División o región estará integrado por: dos Ingenieros destacados de las plantillas de los Distritos mineros o de otro servicio activo

del Cuerpo, que serán nombrados por la Dirección general en concurso de méritos, especializados en la materia, previa convocatoria en forma y con informe del Consejo de Minería; dos Ingenieros del servicio del Instituto Geológico, destacados en cada región, a propuesta de la Dirección del mismo; un Ayudante de minas del servicio activo del Cuerpo, que será igualmente nombrado por la Dirección general de Minas y Combustibles, a propuesta del Consejo de Minería, mediante el oportuno concurso-oposición.

Art. 4.º Los sueldos, remuneraciones, dietas y gastos del personal, así como los de alquiler de oficinas, material y demás que se produzcan en estos servicios, serán los que se consignen en los presupuestos generales del Estado, y mientras esto no suceda, se atenderán en la forma que prescribe el artículo transitorio de este reglamento que a este particular se refiere.

Art. 5.º La Jefatura de cada División corresponderá al más antiguo de los Ingenieros procedentes de los distritos mineros u otro servicio activo del Cuerpo. Estos Jefes formarán parte de la Junta de Vocales del Instituto Geológico, establecida bajo la presidencia del Director del mismo; podrán, sin embargo, excusar su asistencia, delegando su representación en otro Vocal de la Junta, salvo en los casos en que el Director del Instituto considere necesaria su presencia. Podrán asimismo enviar por escrito sus iniciativas u observaciones, en el caso de no concurrir a las sesiones, a cuyo objeto se les enviará con la anticipación debida el orden del día y cuantos trabajos o estudios se sometan a examen de la Junta.

Art. 6.º Los Jefes de las Divisiones ordenarán y dirigirán los trabajos del personal a sus órdenes con arreglo a los planes que crean oportuno establecer en relación con los fines que a continuación se expresan:

a) Estudio y relación de todas las materias útiles del subsuelo que puedan ser

objeto de aprovechamiento o transformación en beneficio de la industria nacional.

b) Catalogación de las canteras de rocas de diversa aplicación, con expresión de sus características y resistencia, y de todos los minerales y sustancias mineralizadas que existan o se vayan descubriendo en la región. Igualmente relacionarán todos los antecedentes curiosos e historia de los trabajos mineros de la región que puedan reunir.

c) Información, proyecto y señalamiento de los lugares adecuados para la investigación, por medio de labores mineras, sondeos o procedimientos geofísicos, de posibles yacimientos, parcial o totalmente desconocidos, prolongación de criaderos minerales existentes y de las cuencas de combustibles actualmente conocidas.

d) Recopilación de planos de labores, estudios estratigráficos y datos necesarios para determinar las zonas naturales de los yacimientos mineros.

e) Recogida de ejemplares de rocas y minerales para la formación de las colecciones del Instituto o para las destinadas a otros centros.

f) Estudios y recogida directa de datos para la formación del mapa geológico y hojas correspondientes a la región que, con arreglo a las órdenes de la Dirección del Instituto, facilitarán a la Sección central correspondiente del mismo.

g) Formación y custodia del registro regional de manantiales naturales y alumbramientos de aguas subterráneas de todas clases, de acuerdo con lo establecido en el decreto fecha 23 de Agosto de 1934; determinación de aforos y características de los mismos y de sus aguas, así como el estudio de los trabajos que puedan conducir a aumentar el caudal o mejorar su aprovechamiento; todo sin perjuicio de lo que corresponda al personal de policía minera, según el reglamento de este servicio.

h) Estudios y propuestas de alumbramiento de aguas subterráneas y de los emplazamientos más adecuados para los son-

deos de investigación de las mismas en relación con las cuencas hidrológicas subterráneas, y, asimismo, lo que proceda para los sondeos de investigación de yacimientos minerales.

i) Cuantos estudios se les encomiende por la Dirección del Instituto Geológico y Minero de España.

Art. 7.º Los Jefes de las Divisiones darán cuenta mensualmente al Instituto, y éste al Consejo de Minería, de los trabajos que realicen en relación con sus fines, y anualmente redactarán una Memoria en que queden aquéllos resumidos, destacando los de mayor importancia.

Art. 8.º Las Divisiones regionales, como todos los servicios encomendados al Cuerpo de Ingenieros de minas, se hallarán sometidas a la inspección y vigilancia del Consejo de Minería.

Art. 9.º El personal de las Divisiones geológicas informará al Instituto Geológico, para que éste a su vez lo haga a la Dirección general, sobre las solicitudes de subvenciones para alumbramientos de aguas, con la expresión de cuantos datos sean necesarios para la eficaz aplicación de lo que determina el artículo 9.º del decreto fecha 23 de Agosto de 1934, y con arreglo a las instrucciones que reciban dirigirán y vigilarán las obras de alumbramientos subvencionadas.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

1.º Mientras no se consignen en los presupuestos las partidas necesarias para atender a los gastos que se produzcan en estos servicios, las Divisiones geológicas e hidrológicas dependerán, a estos efectos, de los Distritos mineros correspondientes y del Instituto Geológico, los cuales proveerán, en la proporción que la Superioridad determine y ordene, a cubrir dichas atenciones y gastos con cargo a su presupuesto ordinario en las partidas correspondientes.

2.º Queda en suspenso la constitución de la División correspondiente a la región

tercera (Barcelona), en tanto no se verifique el traspaso de los servicios mineros a la Generalidad y se determine la modalidad que corresponda a este nuevo régimen.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 31 de Agosto de 1934.—VICENTE IRANZO.—Señor Director general de Minas y Combustibles.

(Gaceta del día 5 de Septiembre.)

## MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

### ORDEN

Ilmo. Sr.: De todas las organizaciones creadas para exaltar la lucha contra la tuberculosis, la red de Comisiones gestoras hoy existente, como precursoras de una gran Asociación nacional, es ciertamente la más acabada. Estas Comisiones son, sin embargo, deficientes al concentrar la atención del público en la exaltación de la lucha por los artificios de orden médico, olvidándose de presentar como una aspiración nacional la necesaria elevación del nivel general de higiene que bastaría por sí solo para disminuir la mortalidad por tuberculosis y por otras enfermedades a la vez.

Las organizaciones sanitarias especiales para combatir plagas sociales, como la tuberculosis, son necesarias, ciertamente; pero no hay que olvidar que las deficiencias higiénicas afectan a muchos millares de españoles y que es precisamente en esas deficiencias donde la tuberculosis se incuba y, en ocasiones, se exalta. Por diferentes causas, gran número de familias vive en un nivel bajo de higiene, y el hombre se debilita en esas condiciones, su capacidad productora mengua, su resistencia a las enfermedades disminuye y su mismo espíritu decae. La casa sana, el agua abundante y la baratura de las subsistencias son tres grandes elementos higienizadores, que dignifican la vida además de hacerla amable y fecunda, y hay que presentarlos a cada paso a la conciencia popular como grandes aspiraciones nacionales.

Es indispensable en esta obra la colaboración de la mujer y que esta aprenda a defender su juventud, porque ese divino tesoro no está repartido equitativamente, y es más intenso y duradero en las personas que disfrutan cierto bienestar económico y hacen una ordenación inteligente de su vida. Apena considerar cuán poco dura

la juventud en la mujer cuando se debate fuera de estas condiciones, y todos hemos visto mujeres de veinticinco años envejecidas y deshechas, privadas de todo bien, incluso el de la ilusión maternal. Hacia esas mujeres clavadas en la cruz de su hogar deben dirigir las miradas y las manos, para salvarlas, desde las Comisiones sanitarias, aquellas otras que han podido hacer del hogar el santuario de su ventura.

Este Ministerio, al reorganizar las Comisiones gestoras, ampliando su esfera de acción, llama a todas las personas de buena voluntad, sin distinción de condición social ni de sexo, a que constituyan un gran frente no sólo contra la tuberculosis, sino también contra las deficiencias de la higiene. Esta campaña ha de ser, claro está, de propaganda, pero también de acción. Mucho ha despertado la propaganda el amor a la higiene en estos últimos años, pero la acción es necesaria a la par. Una casa higiénica construida hace ella sola una propaganda intensa y permanente. El agua en los pisos de las grandes ciudades ha propagado la higiene más que todas las cartillas publicadas. Buena es la palabra para crear ambiente, pero no es nada sin el ejemplo.

En vista de las precedentes consideraciones,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Teniendo en cuenta la variación de su carácter y la ampliación de sus funciones que por esta disposición se les otorga, las llamadas Comisiones gestoras de la lucha antituberculosa, que vienen actuando en las capitales de provincia, se denominarán en adelante «Comisiones sanitarias».

Art. 2.º En las provincias en que estas Comisiones no existen, los Inspectores provinciales de Sanidad procurarán inmediatamente organizarlas y propondrán a este Ministerio, por conducto de la Dirección general de Sanidad, las personas que han de constituir las, en el plazo máximo de quince días, pues a los veinte deben celebrar la primera sesión y dar de ella cuenta a la Dirección general.

Art. 3.º La designación de estas personas la hará el Inspector provincial de acuerdo con el Gobernador de la provincia, el Presidente de la Diputación provincial y el Alcalde de la capital.

Art. 4.º El número de Vocales de la Comisión será indeterminado; pero esta alta distinción se otorgará solamente a aquellas personas que mayor interés hayan mostrado en mejorar las condiciones higiénicas de la vida, lo mismo en los grandes centros de población que en el medio rural; a las que hayan hecho una aportación personal o económica importante para la satisfacción

de las necesidades sanitarias, o se hayan distinguido por su labor altruista en los Patronatos de beneficencia privada u otras organizaciones de este tipo, o al frente de industrias o explotaciones agrícolas.

Los Directores de las Instituciones sanitarias dependientes del Inspector provincial de Sanidad serán requeridos por éste para formar parte de la Comisión, y el Director de Sanidad marítima donde lo hubiere.

Art. 5.º Formarán el Comité de honor de estas Comisiones el Gobernador civil, el Presidente de la Diputación y el Alcalde de la capital, quienes presidirán la sesión inaugural y, además, las reuniones solemnes o los actos más importantes que por las Comisiones se realicen. El Presidente efectivo será el Inspector provincial de Sanidad, quien recurrirá al Comité para cuanto pueda facilitar la realización de las funciones que a las Comisiones se encomiendan y, desde luego, para designar los Vocales que han de constituirlo.

Art. 6.º Las Comisiones sanitarias que en el tiempo que llevan nombradas no han dado muestras de actividad, serán invitadas por los Inspectores provinciales a realizar la obra más general y completa que aquí se les encomienda. Los Inspectores, procediendo según los artículos anteriores determinan, procurarán reorganizarlas en el plazo máximo señalado. Esta reorganización consistirá en la creación del Comité de honor y en aumentar el número de Vocales, llevando a la Comisión aquellos elementos cuyas iniciativas puedan ser aprovechadas en beneficio de la sanidad de la provincia, previa propuesta a este Ministerio, según indica el artículo 2.º

Art. 7.º Las personalidades que forman el Comité de honor, si al cesar en sus cargos continuasen viviendo en la provincia, no serán sustituidas, sino que se añadirán a él al nombrar a los que les sucedan.

Art. 8.º En la primera sesión que las Comisiones celebren para constituirse o reorganizarse se nombrará por votación un Tesorero, y los Vocales se distribuirán en secciones que atiendan especialmente a los diversos cometidos que incumben a la Comisión.

También se acordará en ella la conveniencia de crear Comisiones filiales en las grandes poblaciones de la provincia (Vigo, en Pontevedra; Gijón, en Asturias; etc.) Estas Comisiones se constituirán de modo análogo a la de las capitales, bajo la presidencia honoraria del Alcalde y efectiva de la más alta autoridad sanitaria local, que procederá de acuerdo con el Inspector provincial y con representantes de la agricultu-

ra y de la industria locales y otras personas, todas las cuales deben reunir las condiciones señaladas en el artículo 4.º

Los Directores de las Instituciones sanitarias locales dependientes de la Inspección provincial y el Director de Sanidad marítima, donde lo hubiere, serán también incorporados a la Junta.

Art. 9.º Las Comisiones sanitarias organizarán una propaganda intensa de la higiene en toda la provincia para crear el ambiente propicio al desenvolvimiento de la obra sanitaria y se ocuparán también de arbitrar recursos para favorecerla, siempre bajo la dirección del Inspector provincial de Sanidad. Esta propaganda no se limitará a la lucha contra la tuberculosis, aunque ésta sea objeto de preferencia, sino que habrá de dedicarse a favorecer todas las iniciativas que puedan elevar el nivel de higiene general en la capital y en los pueblos.

Art. 10. La propaganda de la higiene, no solamente en la capital, sino en toda la provincia, será un objeto de preocupación constante de la Comisión, que invitará a colaborar en ella a cuantas personas sean aptas para realizarla. Todo motivo comprobado de insalubridad puede ser objeto de ella y el Inspector provincial por su conocimiento del estado sanitario de la provincia debe señalar periódicamente los temas oportunos que advierta del peligro a las colectividades a quienes afecte

Art. 11. También procurará la Comisión apelar a todos los medios de difusión, como las conferencias de divulgación científica, las cartillas, la Prensa periódica, el cinematógrafo o la radio, para exaltar la necesidad de hacer frente a las deficiencias sanitarias.

Art. 12. Los Inspectores provinciales de Sanidad cuidarán de que el personal facultativo de los distintos centros de la provincia figure en primer término en esta acción de difusión de la cultura sanitaria, organizando frecuentes actos en la localidad en que residan o trasladándose a otras de la zona de acción a que el centro sirva o fuera de ella, según las conveniencias lo exijan.

Art. 13. Aparte esta labor cultural, con referencia a los fines sanitarios, las Comisiones se encargarán:

a) De excitar a los municipios rurales a que se aprovechen de las facilidades que por la Dirección general de Sanidad, y también por el Ministerio de Obras públicas, se dan para promover las obras de abastecimiento de aguas y de alcantarillado de los pueblos.

b) De pedir la reforma de las Ordenanzas municipales o de los acuerdos municipales, en los casos en que sean insuficientes para garantizar la

higiene de la vivienda, de la alimentación y también la higiene del trabajo.

c) De ayudar al sostenimiento de las obras sociales complementarias a la lucha antituberculosa (obras postsanatorias de los enfermos, auxilio a los dispensarios para facilitar su labor, mejorando las condiciones de vida de los enfermos, organizando colonias infantiles, facilitando el emplazamiento familiar de los niños que viven en medio infectado, etc.)

d) De favorecer la creación de mutualidades.

También contribuirán en los casos que precise, si sus recursos lo permiten, a los gastos que ocasione la corrección de las deficiencias sanitarias que se observen.

Art. 14. Para cumplir todos estos fines, las Comisiones sanitarias podrán recibir recursos en forma de mandas, legados o donativos, y organizarán festivales, tómbolas, verbenas, funciones benéficas, etc. El Comité de honor presidirá los actos cuando convenga, para el mayor realce de la fiesta. Se concede también a estas Comisiones el derecho exclusivo de organizar en la capital y poblaciones importantes, la Fiesta de la Flor, hermoso acto de solidaridad social, que en muchos sitios ha dejado de celebrarse.

A fin de conseguir la unificación de criterio conveniente para la concesión de cantidades importantes, los Inspectores provinciales de Sanidad procederán de acuerdo con la Dirección general de Sanidad, a la que además darán cuenta cada trimestre de la labor realizada por la Comisión, de los gastos y del movimiento de fondos.

Art. 15. Será atención preferente de estas Comisiones, el auxilio a los servicios antituberculosos, para mejorar la higiene de las viviendas de los enfermos y auxiliar a sus familias, o cualquiera otra de las necesidades que en estos servicios se sientan.

Art. 16. Los acuerdos sobre el empleo de fondos se tomarán en las sesiones de las Comisiones sanitarias, que se celebraran con la frecuencia que las necesidades exijan, convocadas por el Inspector provincial.

No necesitarán ser convalidados en cada una de ellas los acuerdos anteriores, cuando la causa que los motivó subsista.

Art. 17. El Tesorero dará cuenta en todas las sesiones del estado de fondos, y librára el importe de los gastos que se acuerden, con el visto bueno del Inspector provincial, como Presidente.

Art. 18. Los fondos que las Comisiones reúnan por los medios señalados, serán exclusivamente dedicados a las necesidades sanitarias de la provincia.

Madrid, 4 de Septiembre de 1934.—JOSE ES-

TADELLA.—Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

(Gaceta del día 6 de Septiembre.)

#### DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y ASISTENCIA PÚBLICA

Excmo. Sr.: Autorizada esta Dirección por el apartado 3.º de la orden ministerial de 25 de Julio último para dictar las normas a que ha de sujetarse al concurso oposición restringido que señala el decreto de 24 de Mayo anterior, ha acordado establecer las que a continuación se expresan para las Secretarías declaradas vacantes en la citada orden ministerial de 25 de Julio.

Desde el día siguiente de la publicación de esta disposición en la *Gaceta* empieza a correr el plazo de veinte días, durante el cual, los actuales Secretarios, a los que se contrae el presente concurso oposición, han de presentar una Memoria sobre las modificaciones que a su juicio deben introducirse en la vigente Instrucción de beneficencia particular de 14 de Marzo de 1899. Terminado este plazo de veinte días, y en término de quinto, las Juntas formarán una Comisión compuesta de tres de sus miembros, que, además de estudiar las citadas Memorias, examinará al concursante sobre los tres temas siguientes:

- 1.º Forma de contabilidad en las Juntas provinciales de beneficencia.
- 2.º Las permutas en la beneficencia particular; y
- 3.º Necesidades locales de la asistencia pública.

La respuesta a estos temas será por escrito, y terminado este ejercicio, la Junta, a propuesta de la Comisión examinadora, elevará a esta Dirección la propuesta razonada sobre el mérito del trabajo presentado y si debe ser o no nombrado el concursante.

Será tenido en cuenta también, con arreglo a lo dispuesto en el decreto de 24 de Mayo, como condición preferente, la de poseer el título de Licenciado en Derecho y la de ser autor de publicaciones o trabajos sobre beneficencia y asistencia pública.

La Dirección resolverá sobre las propuestas elevadas.

Lo que comunico a V. E. a los efectos consiguientes. Madrid, 24 de Agosto de 1934.—La Directora general, Clara Campoamor.—Señores Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de beneficencia.

(Gaceta del día 4 de Septiembre.)

## DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE SORIA

Segundo trimestre de 1934

CUENTA del segundo trimestre del año de 1934 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

## PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas.
Existencia en la Caja provincial en fin del trimestre anterior .....	59.011 51
Ingresos en el trimestre de esta cuenta .....	520.844 70
<b>CARGO</b> .....	
DATA.—Por pagos verificados en igual trimestre .....	579.856 21
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue .....	332.868 16
	<hr/> 246.988 05

## SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	Total de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1.º—Rentas .....	5.181 37	4.800 40	9.981 77
2.º—Bienes provinciales .....	»	»	»
3.º—Subvenciones y donativos .....	65.987 77	145.606 46	211.594 23
4.º—Legados y mandas .....	»	»	»
5.º—Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones .....	6.886 50	5.011 25	11.897 75
6.º—Contribuciones especiales .....	»	»	»
7.º—Derechos y tasas .....	54.278 66	1.862 25	56.140 91
8.º—Arbitrios provinciales .....	»	»	»
9.º—Impuestos y recursos cedidos por el Estado .....	19.215 88	215.313 67	234.529 55
10.º—Cesiones de recursos municipales .....	57.819 80	84.231 50	142.051 30
11.º—Recargos provinciales .....	15.626 72	62.506 64	78.133 36
12.º—Traspaso de obras y servicios públicos .....	»	»	»
13.º—Crédito provincial .....	»	»	»
14.º—Recursos especiales .....	»	»	»
15.º—Multas .....	»	»	»
16.º—Mancomunidades interprovinciales .....	»	»	»
17.º—Reintegros .....	1.627 79	1.512 53	3.140 32
18.º—Fianzas y depósitos .....	»	»	»
19.º—Resultas .....	115.131 30	»	115.131 30
<b>CARGO</b> .....	<hr/> 341.755 79	<hr/> 520.844 70	<hr/> 862.600 49
<b>PAGOS</b>			
1.º—Obligaciones generales .....	8.525 97	12.166 94	20.692 91
2.º—Representación provincial .....	750	2.823	3.573
3.º—Vigilancia y seguridad .....	»	»	»
4.º—Bienes provinciales .....	»	»	»
5.º—Gastos de recaudación .....	1.290 11	249 30	1.539 41
6.º—Personal y material .....	40.163 65	48.691 59	88.855 24
7.º—Salubridad e higiene .....	»	»	»
8.º—Beneficencia .....	134.922 15	178.254 37	313.176 52
9.º—Asistencia social .....	4.451 89	9.881 82	14.333 71
10.º—Instrucción pública .....	5.433 25	8.163 75	13.597
11.º—Obras públicas y edificios provinciales .....	80.268 25	61.560 29	141.828 54
12.º—Traspaso de obras y servicios públicos del Estado .....	»	»	»
13.º—Montes y pesca .....	»	300	300
14.º—Agricultura y ganadería .....	5.000	10.000	15.000
15.º—Crédito provincial .....	»	»	»
16.º—Mancomunidades interprovinciales .....	»	»	»
17.º—Devoluciones .....	15 80	»	15 80
18.º—Imprevistos .....	1.923 21	777 10	2.700 31
19.º—Resultas .....	»	»	»
<b>DATA</b> .....	<hr/> 282.744 28	<hr/> 332.868 16	<hr/> 615.612 44

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los

documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

Soria 30 de Junio de 1934.—El Depositario, Miguel del Río.

Examinada la precedente cuenta está conforme en un todo con los asientos de los libros de la Intervención de mi cargo.

Soria 30 de Junio de 1934.—El Interventor, Isabelo Cacho.—V.º B.º—El Presidente, A. Fernández Calvo.

### INSPECCION PROVINCIAL DE SANIDAD DE SORIA

#### Vacantes

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 5 del actual, se anuncia vacante por renuncia del que la desempeñaba, y para su provisión en propiedad por concurso libre de méritos, la plaza de Médico titular Inspector municipal de Sanidad del partido de Espeja de San Marcelino y Espejón en esta provincia, con la dotación de 2.750 pesetas anuales; teniendo un censo de población de 1.705 habitantes y 80 familias incluidas en las listas de beneficencia.

Las instancias solicitando dicha vacante, extendidas en papel de 8.ª clase, se dirigirán a la Inspección provincial de Sanidad, que es donde se hará la selección de aspirantes, acompañando a la solicitud la ficha de méritos.

### ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SORIA

#### Anuncio

No habiendo remitido a esta Administración, los Ayuntamientos que en la presente relación figuran, las certificaciones del 1'20 por 100 de pagos correspondientes al segundo trimestre del año actual, servicio frecuentemente recordado por esta Administración; se hace presente por medio de este periódico oficial, que si en el plazo de cinco días a contar del siguiente en que aparezca inserto este anuncio, no han cumplido el expresado servicio, se impondrá a los Sres. Alcaldes la multa reglamentaria, con la que desde luego quedan conminados.

#### Relación que se cita

Acrijos, Aldea de San Esteban, Aldehuela de Agreda, Almenar, Andaluz, Arévalo de la Sierra, Baraona, Bayubas de Abajo, Buimanco, Burgo de Osma, Carrascosa de Arriba, Cihuela, Cueva de Agreda, Duruelo de la Sierra, Espeja de San Marcelino, Espejón, Esteras de Medina, Fuente-

bella, Gormaz, Hinojosa del Campo, Monteagudo de las Vicarias, Nafria la Llana, Noviercas, Peñalba de San Esteban, Quintanas Rubias de Abajo, Retortillo de Soria, San Andrés de Soria, Utrilla, Valdelagua, Velamazán, Villaverde del Monte y Vozmediano.

Soria 5 de Septiembre de 1934.—El Administrador de Rentas públicas, Juan Marco. 1361

## Ayuntamientos

### SORIA

Habiendo quedado desierta la subasta de aprovechamientos maderables y leñosos del monte Pinar Grande, consistentes en 87.267'554 metros cúbicos de madera de pino en pie, rollo y corteza, tasados en 1.309 013'31 pesetas, y 24.408'723 metros cúbicos de leñas, valorados en 14.645'24 pesetas, que hacen un total de 1.323.658'55 pesetas, se anuncia nueva subasta de dichos aprovechamientos.

La subasta se celebrará en estas casas consistoriales a las doce en punto de la mañana del día que corresponda, transcurridos veinte hábiles desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, pudiendo presentarse las proposiciones en la Secretaría municipal hasta la misma hora del día anterior, también hábil.

Para todos los demás efectos de la subasta, regirán las mismas condiciones que se publicaron en la *Gaceta de Madrid* del día 22 de Febrero último, excepto el depósito para tomar parte en la misma, que será el 5 por 100 del importe de una anualidad, que asciende a 6.618'30 pesetas.

Soria 31 de Agosto de 1934.—El Alcalde accidental, Bienvenido Calvo. 1362

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

#### Cuentas municipales

Puebla de Eca, ejercicios de 1932 y 1933.  
La Revilla, ejercicio de 1933.  
Chércoles, ejercicios de 1932 1933.